

PODER EJECUTIVO

Prorrogan plazo otorgado a Comisión Multisectorial encargada de formular proyecto de ley a fin de establecer bases para implementar un Sistema Nacional Integrado del Catastro y del Registro de Derechos y Propiedad

DECRETO SUPREMO
N° 047-2002-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2002-AG, de fecha 28 de febrero de 2002, se constituyó la Comisión Multisectorial encargada de evaluar, coordinar y formular dentro de los 90 días naturales posteriores a su instalación, un proyecto de ley que establezca la base normativa catastral, estandarización de los procesos técnicos y administrativos catastrales de las diversas entidades que tienen responsabilidad de generar catastros en el país, a fin de regular y uniformizar la generación, administración, actualización y mantenimiento de la información catastral y registro de derechos y propiedad inmueble, dentro de una estrategia del Sistema Integral de Catastro, aprovechando para ello el potencial que ofrece la transmisión electrónica de datos y las tecnologías de la información;

Que, por Decreto Supremo N° 030-2002-AG del 7 de mayo del 2002, se modificó el Artículo 2° del precitado dispositivo, incorporando a la Comisión Multisectorial al Ministerio de Economía y Finanzas, Superintendencia de Bienes Nacionales - SBN, Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET y al Instituto Nacional de Desarrollo Urbano - INADUR;

Que, la citada Comisión viene recabando información, analizando la legislación comparada y demás acciones pertinentes a fin de cumplir diligentemente la función encomendada, por lo que resulta necesario prorrogar el plazo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 020-2002-AG, en 90 días adicionales;

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- PRÓRROGA DE PLAZO DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL

Prorrógase en 90 días adicionales, el plazo establecido en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 020-2002-AG, modificado por Decreto Supremo N° 030-2002-AG.

Artículo 2°.- REFRENDO:

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Agricultura, de Economía y Finanzas, de Defensa, de Energía y Minas, de Justicia y de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de la Producción
Encargado de la Cartera de Justicia

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

13738

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban relación de mineros artesanales y de áreas que ocupan en las que pueden ejercer el derecho de preferencia establecido por la Ley N° 27651

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 343-2002-EM/DM

Lima, 27 de julio de 2002

VISTA: La relación elaborada por la Dirección General de Minería mediante la cual se empadrona a los mineros artesanales y a las áreas en las que vienen realizando actividad minera artesanal;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 013-2002 EM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal;

Que, el Artículo 26° de dicho Reglamento establece que el derecho de preferencia al que se refiere el Artículo 16° y la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 27561, se ejerce respecto de las áreas que los productores mineros artesanales han venido ocupando a la entrada en vigencia de la Ley;

Que, el derecho de preferencia se ejerce respecto de las áreas que los mineros artesanales empadronados ocupen de manera pública y pacífica, siempre que se traten de áreas libres de derechos mineros o áreas publicadas de libre denunciabilidad o áreas en zonas de no admisión de denuncias, cuando venza el plazo respectivo;

Que, de conformidad con el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 020-2002-EM, la relación de los productores mineros artesanales y las áreas en las que se puede ejercer el derecho de preferencia será aprobada por Resolución Ministerial;

Que, habiéndose realizado el empadronamiento por la Dirección General de Minería, corresponde emitir la Resolución Ministerial respectiva;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 37° del Decreto Legislativo N° 560 Ley del Poder Ejecutivo;

Con la opinión favorable del Viceministro de Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la relación de mineros artesanales y las áreas que ocupan en las que pueden ejercer el derecho de preferencia, establecido por la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, la misma que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Dirección General de Minería procederá a extender la Constancia de Productor Minero Artesanal, con condición suspensiva, a los mineros artesanales que se encuentren empadronados según relación detallada en el anexo antes mencionado, comunicando dicha Constancia al Instituto Nacional de Concesiones y Catastro - INACC, para la formulación de los petitorios, en el ejercicio del derecho de preferencia.

Artículo 3°.- El anexo correspondiente será publicado en el Diario Oficial El Peruano, en la página web del Ministerio de Energía y Minas y del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro - INACC, y estará a disposición del público en las Direcciones Regionales de Energía y Minas y Oficinas Regionales del INACC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas